



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00495	00
ACCIONANTE	DEYANIRA GONZALEZ MORELO						
ACCIONADO	NUEVA EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

En la acción de tutela propuesta por la señora DEYANIRA GONZALEZ MORELO, ciudadaníaNo.43.146.745 en contra de la NUEVA EPS, en sentencia proferida por el despacho el 22 de noviembre de 2022 y ORDENÓ:

“...SEGUNDO. Se ORDENA a la NUEVA EPS, representado por el doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, gestione y programe cita para la valoración de los exámenes que le ordenó el médico tratante y si es del caso le programa la cirugía de cadera que requiere la señora DEYANIRA GONZALEZ MORELO, si aún no lo ha hecho, en los términos de la orden médica, esté o no incluida en el Plan Obligatorio de Salud POS-S, y de esta forma restaurar los derechos fundamentales de la afectada...”

La accionante manifestó por medio de memorial recibido el 2 de MARZO de 2023 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no ha cumplido la sentencia antes mencionada.

La NUEVA EPS, en sus respuestas a los requerimientos que le ha hecho el despacho ha manifestado a folios 78/117, y a 123/128 que el Área de Salud de NUEVA EPS se encuentra en las validaciones respectivas con la IPS encargada para dar una respuesta a la situación informada por el accionante.

El Despacho no comparte este argumento, toda vez que la entidad accionada siempre expone lo mismo y se considera que ha transcurrido mucho tiempo sin que la accionada demuestre interés por solucionarle el problema de salud que tiene la accionante, obsérvese que desde enero le realizaron la valoración y a la fecha no le han dado la cita para la cirugía que requiere, ni mucho menos se la han realizado los procedimientos que requiere la accionante señora DEYANIRA GONZALEZ MORENO.

*“...CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA:
16/12/2022 SE REMITE CORREO NUEVAMENTE A IPS SOLICITANDO PROGRAMACIÓN. EN ESPERA DE RESPUESTA.
16/12/2022 SE RECIBE RESPUESTA POR PARTE DE LA IPS INFORMANDO PROGRAMACIÓN DE CITA PARA EL DÍA 13/01/2023 A LAS 8:00 A.M...”*

El Juzgado por auto de fecha 07 de MARZO de 2023 ordeno oficiar al superior jerárquico de la Entidad Accionada enterándolo de la solicitud del Incidente para que certificara en el término de dos (2) días, si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **Dieciséis (16)** de **MARZO** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por la señora **DEYANIRA GONZALEZ MORALES**, ciudadanía No. 43.146.745 en contra de la NUEVA EPS, representado por la Doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia emitida por este despacho mediante providencia del 22 de OCTUBRE de 2022, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2° del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **DIECISEIS (16)** de **MARZO** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cb9e7fef04188ce41b1e6a43fddd125041e17d70f39554c6522b43d5931263**
Documento generado en 13/03/2023 01:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>